

VARIOS AUTORES: *La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa* (1700-1759), tomo XXIX, volumen I, Historia de España fundada por Ramón Menéndez Pidal y dirigida por José M.^o Jover Zamora. Ed. Espasa-Calpe, Madrid 1985, LXXII + 706 págs.

Con la esmerada presentación externa habitual en esta colección desde que en 1935 la fundara Menéndez Pidal, un nuevo tomo dedicado a la España de los primeros Borbones ha venido a completarla recientemente. De los dos volúmenes en que se ha dividido —I.—*La nueva monarquía y su posición en Europa* (1700-1759), II.—*La cultura española entre el Barroco y la Ilustración* (1680-1759)—, es el primero el que suscita nuestra atención en estos momentos. Como toda obra colectiva, que condensa bajo la unidad cronológica representada por los reinados de Felipe V y Fernando VI varias colaboraciones sobre aspectos diversos de la Historia española, acusa algunos de los inconvenientes característicos de este género. Al desigual valor de las aportaciones o la inevitable duplicidad en el tratamiento de unas mismas cuestiones, se añade en este caso la ruptura de la unidad cronológica del tomo prevista por su director, José M.^o Jover, que en alguna de sus partes —caso de las destinadas a la exposición de las transformaciones en los órganos de la administración— se ha visto ampliamente rebasada. Aun aceptando el peculiar ritmo de cambio de la Historia institucional y lo artificioso de circunscribir a reinados la evolución de las instituciones político-administrativas, circunstancia que, por otra parte, ninguno de los autores se preocupa de poner de manifiesto, su tratamiento ampliado en el tiempo, coherente en la exposición evolutiva de las instituciones, puede restar significado al período estudiado y desenfocar la pretendida visión de conjunto.

¿Qué supuso en la Historia de España el reinado de los dos primeros Borbones, el gobierno de una monarquía que a lo largo del volumen, y haciendo hincapié en alguno de sus rasgos más destacados, se califica sucesivamente de reformadora, castellana o militar? Ese es el planteamiento inicial de esta obra y en torno a él las distintas aportaciones parecen mantener a modo de telón de fondo esa imagen plástica del surgir de España como entidad política definida que Domínguez Ortiz nos ofrecía en su célebre estudio sobre la sociedad española en el siglo XVIII: «Más chica que el Imperio, más grande que Castilla, España, la más excelsa de las creaciones de nuestro siglo XVIII, sale del estado de nebulosa y toma contornos sólidos y tangibles».

Contornos que, hacia el interior, perfiló una distinta organización política y administrativa, más homogénea y en la que los Decretos de Nueva Planta, la reforma de los órganos de la administración central, territorial y local y de la Hacienda Pública y un nuevo enfoque en las relaciones Iglesia-Estado fueron sus pilares fundamentales. Contornos que, al exterior, delinearon los Tratados de Utrecht y que supusieron la definitiva renuncia de la monarquía española a la herencia de Carlos V, el cese de la tremenda dispersión continental europea del período austríaco y el paso a una entidad política mucho más compacta, recogida en el perímetro peninsular y más proyectada hacia las Indias

Y es ese nuevo marco institucional y esa nueva situación de España en el concierto internacional lo que se ha pretendido exponer en el presente volumen que, en lógica correspondencia, se ha dividido en dos partes: «La nueva planta de la monarquía» y «La política exterior de España entre la Paz de Utrech y el Tercer Pacto de Familia». A la primera dan cuerpo los trabajos de Francisco Cánovas Sánchez, José Antonio Escudero, José M.^a García Marín, Pere Molas Ribalta y Antonio Mestre Sarchís dedicados, respectivamente, al estudio de «Los Decretos de Nueva Planta y la nueva organización política y administrativa de los países de la Corona de Aragón», «La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII», «La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII», «Las finanzas públicas» y «La Iglesia y el Estado Los concordatos de 1737 y 1753». A la segunda, la aportación de José M.^a Jover y Elena Hernández Sandoica sobre «España y los Tratados de Utrecht» y el análisis de «La política exterior de España en tiempo de Felipe V y de Fernando VI» encomendado a Didier Ozanam.

Introduce los dos volúmenes un extenso prólogo de Vicente Palacio Atard en el que, calificando de «monarquía reformadora» a la nueva dinastía («pues la palanca que mueve los resortes de las reformas está en manos del "poder omnímodo" del rey»), plantea como objetivos fundamentales de la misma el fortalecimiento del poder y la reconstrucción económica que generase los recursos necesarios para costear los gastos de una política de potencia. Objetivos reformistas que, a su juicio, habrían de tropezar con tres factores: el simplista temor a lo nuevo, el peso de la tradición administrativa y política y la escasez de recursos humanos y económicos. A la caracterización global del período desde el eje central de la monarquía y el enfrentamiento reforma-conservadurismo, sin descender al análisis social del proceso, sigue una minuciosa recapitulación sobre cada uno de los trabajos que componen la obra.

Entre ellos, la exposición de la nueva planta de la monarquía a la que el desarrollo de la llamada «guerra de sucesión al trono español» proporcionó una ocasión inmejorable, se inicia con la correcta síntesis, clara y sistemática, que Cánovas Sánchez nos ofrece sobre el significado de los Decretos de Felipe V para —algunos autores prefieren decir contra— los territorios de la corona de Aragón. Muy acertado el punto de partida, inserta los Decretos en el marco global de lucha contra la crisis del siglo XVII y el inicio de una profunda transformación política y administrativa de la que surgió la España moderna, con el absolutismo, el despotismo ilustrado como fórmula para salir de la crisis asegurando la subsistencia del modelo de sociedad pero enlazados también en la línea de aspiraciones autóctonas mantenidas ya por los arbitristas castellanos —Alamos de Barrientos— que insistían en la necesidad de reforzar las estructuras del Estado para superar la crítica situación de los últimos Austrias o el conde-duque de Olivares o amplios sectores del pueblo castellano, descontentos con la desigual imposición de las cargas fiscales. Acertado también por lo mismo —y excepcional en el conjunto de los trabajos del volumen— el análisis del sustrato social que amparó en cada uno de los países de la corona de Aragón el levantamiento de determinadas capas de su población contra Felipe V y su apoyo al archiduque, análisis que sitúa la contienda internacional con perfiles propios

dentro del país y que rebasa el clásico planteamiento del enfrentamiento entre dos diferentes opciones políticas: absolutismo *versus* pactismo. Reafirma con ello el autor lo que hubo de conflictividad social en la contienda bélica (el mayoritario apoyo del campesinado valenciano al archiduque como respuesta a sus promesas de abolición de los señoríos, la raíz popular de la revuelta de Aragón, la asunción de las aspiraciones de la burguesía mercantil catalana por el pretendiente austríaco...) y la consolidación, con su desenlace, de la privilegiada situación de las clases dominantes.

En capítulos separados, el examen de la nueva organización política y administrativa alumbrada en los Decretos de Nueva Planta para Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca sigue un esquema común: sustrato social y desenvolvimiento de la contienda y estudio de la nueva planta y su desarrollo en torno a sus cuatro puntales representados por el capitán o comandante general, la audiencia, la reorganización de la hacienda, marginal a la Nueva Planta pero que el autor no rehúye, y el nuevo gobierno municipal, en la línea del municipio castellano. Tras el planteamiento del marco, la dinámica del sistema le permite comprobar el desequilibrio efectivo a favor del poder militar, que es interpretado por Cánovas en base a la situación bélica en que se gesta la reforma y a la «posición preponderante de los mandos militares en el sistema político de los Borbones», el sentido modernizador y racionalizador de las reformas hacendísticas y la regresión operada en el ámbito municipal, convertidos los ayuntamientos en instituciones uniformes, burocráticas y aristocráticas, desconectadas de su entorno y al servicio del poder real. Al final de cada uno de los capítulos se insiste en la castellanización cultural de estos países, el predominio de los castellanos en los puestos clave del gobierno y la burocracia, pero, desde la perspectiva del historiador del Derecho, sorprende el escaso énfasis que se hace en el alcance de las medidas dentro de la Historia del Derecho español. En ningún momento se explica por qué la uniformización jurídica se hace precisamente sobre la base de la extensión del Derecho castellano a estos territorios ni tampoco queda clara la situación de sus respectivos ordenamientos jurídicos peculiares. Aparte la pérdida absoluta de su Derecho por Valencia y la conservación del Derecho privado en Aragón, Cataluña y Mallorca, nada se dice de los otros sectores que en estos dos últimos países se mantuvieron. El mapa jurídico español, que debiera haber quedado delineado en este trabajo introductor a la nueva planta de la monarquía, queda, sin embargo, desdibujado y confuso.

La reconstrucción de la administración central en el siglo XVIII, analizada a continuación por uno de sus mejores especialistas, José Antonio Escudero, parte de la inserción de la política reformista sobre la base de una estructura preexistente escasamente dúctil y con un notable grado de consolidación «Adecuado soporte de clima plurinacional» para el pensamiento ilustrado europeo traído de la mano de influyentes personajes políticos de la corte española, franceses pero también italianos y anglosajones, otros factores se presentan por el autor de irrecusable análisis para la comprensión del proceso. a) gran parte de los planteamientos iniciales fueron consecuencia de una guerra que significó el trasplante del sistema político-administrativo de Castilla a la Corona de Aragón; b) parte de los criterios no se integraron en un plan coherente de renovación sino que aparecen

como medidas coyunturales; c) el distinto ritmo seguido en los tres niveles de la administración —central, territorial y local— y en los diferentes reinados.

Planteadas así las bases de la reorganización, la exposición, fiel síntesis de su conocida obra sobre los orígenes del Consejo de ministros en España, se inicia con un capítulo destinado al examen de su fundamento ideológico, bajo el título «Absolutismo ilustrado y Administración pública», con la centralización y racionalización administrativas como objetivos prioritarios. Meta la primera de ellas que, si bien se consiguió plasmar en España en los niveles local y territorial, en la administración central venía arrastrándose ya desde los Austrias en los centralizados Consejos dependientes del rey, por lo que en este sector las reformas tendieron más a obtener una mecánica funcional fluida y operativa. También la propia organización administrativa española explicaría, en su opinión, el desprecio de la nobleza por la participación activa en la gestión política frente a la generalizada presión de la nobleza sobre el aparato de la administración en Europa. Los Consejos, postergados en la acción burocrática y orden político, mantuvieron, sin embargo, su tradicional rango externo que los hacía gratos a los nobles, quienes contemplaban con indiferencia y como más propias de covachuelistas las Secretarías de Estado a las que fue desplazándose la gestión político-administrativa. Sólo avanzado ya el siglo se hizo patente que el nervio del gobierno discurría por la *vía reservada* de las Secretarías y fue entonces cuando el conde de Aranda aceptó ser ministro.

Toda esa dinámica Consejos-Secretarías y los sucesivos desdoblamientos de la Secretaría del Despacho Universal son analizados minuciosamente por Escudero, que ha considerado necesario para ello no romper la unidad del proceso y extender su estudio hasta las Cortes de Cádiz. Articulada la gran renovación del XVIII sobre las Secretarías del Despacho, consolidado el régimen ministerial en el decenio 1715-1724 en un sistema de 5 departamentos, culminó con la aparición de la Suprema Junta de Estado de Carlos III en 1787, «reunión institucionalizada y sistemática de todos los ministros y de sólo ellos» y, en cuanto tal, ya auténtico Consejo de ministros. Para su exposición el autor ha optado por relatos cronológicamente, con una abrumadora profusión de datos, las sucesivas incidencias registradas en el organigrama administrativo y sus correspondientes titulares, dando la impresión al lector de que, aparte de los condicionantes expuestos en la introducción, lo que realmente impulsó o frenó las reformas en muchas ocasiones fue la personalidad y el peso específico de determinados políticos, la debilidad de los monarcas, las intrigas cortesanas, presiones extranjeras. Nombramientos, relevos, conspiraciones palaciegas, brillo de destacados personajes oscurecen, así, la comprensión del funcionamiento real del sistema de gobierno que habría de esperarse de su más sólido investigador y que en este estudio se presenta excesivamente dependiente de los ocupantes de los respectivos despachos. En esta línea, la caída de Floridablanca, en febrero de 1792, explicaría la inmediata supresión de la Suprema Junta de Estado, «aquel modélico Consejo de Ministros», identificado como la obra política del ministro saliente.

Más breve, la aportación al volumen de José M.^o García Marín en torno a la reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII ofrece, con una estimable claridad expositiva, una síntesis de los trabajos de

Kamen, Molas Ribalta, González Alonso, García Gallo, Lalinde, Muro Romero . relativos al tema. Dividida en dos capítulos, estudia en el inicial los medios de la administración territorial agrupados en torno a dos epígrafes: a) capitanías generales y audiencias, y b) corregimientos, alcaldías mayores e intendencias. El punto de partida del primero, los Decretos de Nueva Planta, le lleva inevitablemente a adentrarse en un terreno ya estudiado antes en este volumen, aunque ahora ya no sólo circunscrito a la corona de Aragón y que, al extender el análisis a todo el siglo XVIII, le da pie para advertir, junto a la castellanización inicial de esta última, el influjo de la nueva planta de las audiencias aragonesas y la implantación del modelo aragonés del real acuerdo, con predominio del mando militar, en las audiencias y chancillerías castellanas. En el segundo, los problemas derivados de la inserción de una figura nueva, los intendentes, sobre un esquema institucional que se mantiene, conflictos de competencias con los corregidores y aclaración progresiva de sus respectivos perfiles. Completa el capítulo la organización territorial de las Indias: virreinos, capitanías generales, audiencias, gobernaciones, alcaldías mayores, corregimientos e intendencias. El capítulo II, la administración municipal, se inicia también con la alusión al significado de los Decretos de Nueva Planta dentro del proceso de uniformización del régimen local sobre el modelo del municipio castellano. Especial hincapié hace el autor en los desajustes de un sistema impuesto desde el poder y en el proceso de patrimonialización de los oficios corcejiles, que condujo a la oligarquización de la administración municipal, para terminar con el célebre Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, sus objetivos, acogida y resultados.

La aproximación de Pere Molas Ribalta a «Las finanzas públicas» de los dos primeros Borbones, tras una referencia a la situación hacendística durante la Guerra de Sucesión y el aumento de la recaudación motivado fundamentalmente por el recurso a ingresos extraordinarios, nos presenta la reforma del sistema fiscal en los países de la antigua Corona de Aragón fundamentada en un derecho de conquista que posibilitó el logro de las viejas aspiraciones de Olivares de establecer en ellos una carga fiscal similar a la de Castilla, con un sistema moderno establecido en base a diferentes variantes de aquel impuesto único reclamado por los mercantilistas desde las décadas finales del siglo precedente. el *equivalente* en Valencia, la *contribución única* en Aragón y, como versión más perfecta y teóricamente modélica, el *catastro* catalán. Teóricamente porque, en realidad, como el autor advierte, no llegó a ser nunca un impuesto moderno, proporcional a la riqueza, sino más bien un impuesto de reparto tradicional (el intendente distribuía un cupo anual a las distintas poblaciones) donde, por otra parte, su administración nunca fue muy transparente.

Junto a la equiparación fiscal entre Castilla y Aragón, la supersión de *puertos secos* entre los reinos, con la excepción del País Vasco y Navarra, y el incremento en la administración directa de diferentes impuestos jalonaron la política fiscal reformista cuya meta más problemática habría de ser el amplio proyecto de transformación de los impuestos interiores castellanos en una contribución única que gravase la propiedad inmueble, sobre el modelo del catastro catalán. Ese es el objetivo del capítulo IV y último, donde se examinan las vicisitudes del ambicioso plan de Ensenada, su puesta en marcha con los decretos de octubre

de 1749 que planteaban las instrucciones para la realización de la magna encuesta necesaria a fin de «averiguar los efectos en que pueda fundarse la única contribución» y potenciaban en su control la figura de los intendentes, la resistencia popular y nobiliaria y el fracaso de la idea, al final sólo plasmada en «letra muerta». El «catastro de Ensenaña» pasaría, así, a la Historia, más que como un avance de la política fiscal reformista de los Borbones, como un importantísimo vehículo de información sobre la distribución de la propiedad y riqueza contenida en las respuestas a su encuesta preparatoria.

Cierra esta primera parte del volumen el trabajo de Antonio Mestre Sanchís sobre las relaciones Iglesia-Estado y los concordatos de 1737 y 1753. Su punto de partida es la incardinación del regalismo borbónico dentro de la tradición regalista hispana anterior y la negación de su pretendida heterodoxia, apuntando que las diferencias con Roma se debieron a aspectos económicos o a las situaciones bélicas derivadas de los intereses españoles en suelo italiano y no a divergencias en los principios doctrinales. Sus implicaciones con el jansenismo se iniciarían en la segunda mitad del siglo XVIII y no en esta primera etapa, en que el regalismo estaba controlado por los jesuitas, enemigos de los principios doctrinales jansenistas. «De la ruptura de 1709 al acuerdo de Alberoni» de 1717, contenido del capítulo primero, se pasa en los dos restantes al examen del clima, negociación y marco de relaciones perfilado en los concordatos de 1737 y 1753. Del primero, desfavorable en cuestiones económicas a los bienes del clero, al eliminar las exenciones tributarias de los que se adquiriesen en el futuro, en gran medida su ineficacia se debió a la mera afirmación de promesas para el futuro en muchas de sus disposiciones, dejando en pie el problema de fondo, el control de las reservas beneficiales, arrastrado ya desde los Reyes Católicos. Nuevas y dificultosas negociaciones, expuestas con detenimiento, culminaron con la firma del concordato de 11 de enero de 1753, cuyo núcleo, citando a Lamadrid, resume en la abolición de las reservas apostólicas tanto en la provisión de los beneficios como en la percepción de los frutos beneficiales. De ahí los elogios de los españoles y las protestas de quienes participaban del sistema económico de reservas. Fue el final de una etapa del regalismo y el inicio de otra en las relaciones Iglesia-Estado, con predominio indiscutible del poder monárquico. «A partir de ese momento, el regalismo se convierte en el eje de los movimientos doctrinales, eclesiásticos y aun teológicos», con los manteístas en el poder y ya proclive a las ideas jansenistas.

El extenso tratamiento de la política exterior española en la segunda parte del libro se abre con la aportación de José M.^a Jover Zamora y Elena Hernández Sandoica en torno al tema «España y los Tratados de Utrecht». Calificada la Paz de Utrecht como «la primera organización «moderna» del equilibrio y de la estabilidad internacionales», debió en gran medida su vigencia más prolongada a la perfecta adecuación a la realidad del poder de cada uno de los firmantes. La guerra europea, tomando como pretexto las dos candidaturas al trono español, ofreció el marco propicio para la reacomodación de las piezas de un sistema en el que el influjo creciente de un «poder marítimo» de carácter comercial arraigado en el mundo atlántico y ultramarino estaba llamado a compartir el protagonismo con las grandes potencias continentales, más pendientes de problemas

territoriales y dinásticos relacionados con proyectos de hegemonía continental. Desde esta perspectiva, los Tratados de 1713 se presentan como una solución de equilibrio ponderado, racionalmente planificado desde fuera del continente por aquella potencia, Gran Bretaña, que aspiraba a la hegemonía de la navegación comercial y que saldría triunfante con ellos en la escena marítima internacional. En el continente, el equilibrio se fundamentó en el contraste resultante de la existencia de dos potencias, la Francia de los Borbones y el Imperio de los Habsburgo, salvaguardado por Inglaterra de cualquier pretensión hegemónica continental en base al sistema de «barreras» y el control de las rutas marítimas. Convenida la nueva ordenación internacional como acuerdo francobritánico, por lo que los autores hablan de un sistema «anglo-francés» alumbrado en Utrecht, España se limitó a prestar su asentimiento, obligada por las circunstancias. A la vez, la firma de tratados bilaterales con Inglaterra en ese mismo año —de «Asiento de negros», de «Paz y Amistad», de «Comercio y Navegación»—, aseguraron los privilegios británicos en el comercio con las Indias españolas y la cesión de Gibraltar y Menorca.

En la trayectoria histórica de la monarquía española, la Paz implicó un profundo cambio de su *status* territorial, por tres caminos convergentes. a) definitiva renuncia a la herencia de Carlos V, b) ruptura por su eje Norte-Sur de la unidad territorial de la vieja Corona de Aragón tras la pérdida de los dominios italianos, y c) diferente posición de Portugal, consolidado como pieza clave en el dispositivo estratégico de Gran Bretaña y, por ello, en un sistema de poder coordinado pero contrapuesto a aquél en que se insertó España. A partir de entonces, España, con una monarquía mucho más homogénea nacionalmente, «castellana», recogida en el perímetro peninsular pero claramente diferenciada de Portugal, va a avanzar hacia un proceso de atlantización progresiva que, con la pujanza de las Indias españolas en el siglo XVIII, la hará consolidarse como auténtica potencia mundial gracias a su condición atlántica.

Así fijado el marco de relaciones y planteado el clima europeo con que se inicia el período, concluye el volumen con la exposición de la política exterior de España en los reinados de Felipe V y Fernando VI que hace Didier Ozanam. El más amplio de todos los estudios incluidos en él, ocupa aproximadamente un tercio de su extensión total y se estructura en tres capítulos alusivos, respectivamente, a los instrumentos de dicha política y a su desarrollo en ambos reinados. Entre aquéllos, la recapitulación sobre la diplomacia española, reorganizada administrativamente en torno a la Secretaría de Estado para asuntos exteriores que se perfila en 1705 y se esboza definitivamente en 1714 y 1717, le permite atribuir a la baja calidad e improvisación de su personal un cierto protagonismo en el fracaso de la política exterior española. Análisis de los instrumentos de negociación que va seguido de unas amenísimas páginas sobre la reorganización de la marina, impulsada por políticos de la talla de Patiño o Ensenada, conscientes de que era precisamente éste el instrumento del resurgir de España en el concierto de las grandes potencias y que tanta inquietud habría de despertar en la vigilante Inglaterra. Desde una sólida instalación en el poder, ambos políticos, y de modo muy destacado Ensenada, consiguieron levantar a la marina española de su lastimoso estado, potenciando la construcción de buques en nue-

vos arsenales conforme a técnicas modernas que el «espionaje» de Jorge Juan y Ulloa trajo de Europa, la creación de industrias adicionales, la plantación de bosques, la formación de su personal... De manera que a finales de los años 50 la marina española, dotada de buques modernos, bases y arsenales de nivel internacional, constituía una fuerza nada despreciable cuya misión se orientó prioritariamente a la defensa y disuasión, lo que explicaría, a juicio de Ozanam, su escasa eficacia en los enfrentamientos bélicos del momento. Otras interesantes perspectivas del tema, como el papel de «escuela de gestión» de la España preindustrial que supusieron los nuevos métodos de trabajo en los arsenales o la aportación de la marina al progreso del espíritu científico en España son resaltados por el autor como colofón del epígrafe.

Y, junto a la marina, el ejército, que, desde el estado de franco deterioro y desprestigio en que se encontraba a fines del reinado de Carlos II, llegó a convertirse también en un instrumento de peso al servicio de la política exterior en la España ilustrada. Con abundante material informativo, el hispanista francés se recrea en el examen de la evolución del poderío militar español y reorganización del ejército en base a sus finanzas y efectivos, infraestructura administrativa y material, plazas, fortificaciones, armamento y equipamiento, cifrando en gran medida la clave de su progreso en la calidad de sus oficiales y administradores. Las palabras con que concluye el capítulo, y en las que aparece un nuevo calificativo a añadir a esa monarquía «reformadora» y «castellana», dan cabal idea de la importancia que el autor atribuye al ejército en el período: «Oficiales generales, ingenieros militares, funcionarios del ejército proporcionaron al poder, a su acción exterior, a sus estructuras centrales y locales, y a su política económica, el armazón sólido, competente y eficaz que debía llevar al país a realizar progresos considerables. En este sentido, no resulta excesivo afirmar que, en esta época, la monarquía borbónica de España fue esencialmente una monarquía militar»

- o «Felipe V, Isabel Farnesio y el revisionismo mediterráneo (1715-1746)» es el título que elocuentemente encabeza el capítulo II y que fija la clave de la política exterior de esas tres décadas en la obstinada pretensión de conseguir «establecimientos» en suelo italiano para los hijos del primer Borbón y la «ambiciosa parmesana», con el consiguiente replanteamiento del estatuto de Utrecht. Al hacer un balance de la misma, aunque acepta como «original y seductora» la tesis de Seco Serrano según la cual el monarca español, asumiendo la herencia de los reyes aragoneses, habría tratado de asegurarse bases en Africa y en Italia para restablecer en el Mediterráneo el equilibrio de fuerzas roto por la presencia de Inglaterra en Gibraltar y Menorca y la preponderancia de Austria en Italia, se muestra más inclinado por la tradicional atribución a Isabel de Farnesio de la inspiración y responsabilidad de la política familiar e italiana, por sus ambiciones maternas. No hubo, en su opinión, motivaciones estratégicas o económicas en las empresas italianas.

Con la subida al trono de su sucesor, la política exterior («El neutralismo de Fernando VI [1746-1759]») se proyectó sobre unas líneas de fuerza nuevamente definidas: Gibraltar, las Indias y el comercio. La Paz de Aquisgrán, en 1748, marcó claramente la línea de ruptura entre ambos reinados. Los dos grandes

proyectos de Carvajal, su Secretario de Estado, fueron a partir de ahora la obtención de una paz duradera para que España pudiera por fin rehacer fuerzas, restaurando su potencia económica y organizando el aprovechamiento de su inmenso imperio colonial, y la redistribución de alianzas en el equilibrio europeo en virtud de la cual pudiera escapar de la dependencia francesa, estrechar lazos con Portugal y Austria y, sobre todo, establecer una alianza privilegiada con Inglaterra. Pero Carvajal no pudo completar sus objetivos; su muerte, en 1754, y la caída de Ensenada, que compartía sus proyectos, modificaron el planteamiento: de la «neutralidad voluntaria» se pasó a la «neutralidad pasiva», al inmovilismo, impotencia y anarquía de los últimos años de un rey enfermo y loco.

Por eso el denominador común de todo el reinado habría de ser el neutralismo, la constante actitud de expectativa observada por España en el plano internacional. Y si en el reinado anterior la clave de la política externa la había dado el tesón de una madre por asegurar el porvenir de sus hijos, en el presente Ozanam la va a encontrar, en último extremo, en el inestable equilibrio mental del monarca y el celoso cuidado de su esposa, la portuguesa Bárbara de Braganza, por apartarle de toda inquietud y preocupación que pudiera alterarlo. Neurasténico, carente de voluntad propia y sin afición por los negocios del gobierno, Fernando VI no supo o no pudo asumir el papel de dirección y coordinación que, ante la ausencia de una verdadera estructura de gobierno y el funcionamiento independiente de las diversas Secretarías de Estado, se hubiera precisado para desarrollar una política exterior obediente a un plan consciente y maduro como el imaginado por Carvajal. Es una forma de hacer la Historia.

M.ª PAZ ALONSO ROMERO
Universidad de Salamanca

VASSBERG, David E.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Ed. Crítica, Barcelona, 1986, 331 págs.

1. «El campesinado productor de entonces —escribió hace ya años Noël Salomon refiriéndose a la Castilla de la segunda mitad del XVI— era una magnífica bestia de carga. En sus lomos llevaba a la aristocracia, al estado, a los propietarios de la ciudad, a la Iglesia, a los comerciantes y a los financieros. El edificio de la magnífica sociedad llamada del Siglo de Oro se asentaba en gran parte sobre él. El esplendor y el fasto de la Corte (en especial después de 1598), las vajillas de oro y de plata, los tapices, los palacios que admiraron los viajeros extranjeros del siglo XVII (Madame d'Aulroy, Brunel, etc.) no se explican sólo por los filones de América y por el trabajo de los indios. Estas riquezas, que la aristocracia acumula en las ciudades en plena expansión, en buena parte las extrajo del tenaz trabajo de los destripaterrones, que constituían la base «energética» de la economía peninsular» (*La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Ed. Ariel, Barcelona, 1982, pág. 213). Esta larga cita del desaparecido